

EQUIPO REDACTOR:

Manuel Ciudad Yuste
Ingeniero agrónomo
50456754K

Asier Aragúren Azcona
Grado en Ingeniería Forestal
01190121D



ÍNDICE:

1. OBJETIVOS DEL PRESENTE DOCUMENTO	4
2. NORMATIVA DE REFERENCIA	4
2.1. Normativa autonómica.....	4
2.2. Normativa municipal	7
2.3. Otra normativa.....	7
3. ÁREA E INDIVIDUOS OBJETO DEL INVENTARIO.....	8
4. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE ARBOLADO	9
4.1. Individuos objeto de inventario.....	9
4.2. Toma de datos de campo.....	11
4.3. Evaluación del estado del arbolado	13
4.4. Evaluación del interés del arbolado	13
4.5. Generación de cartografía y fichas de cada sector arbolado	14
RESULTADOS DEL INVENTARIO.....	14
5. 14	
6. CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE AFECCIONES Y PROPUESTA DE DESTINOS.16	
ANEXOS.....	36
<i>ANEXO I. FICHAS DE LOS SECTORES DE ARBOLADO EXISTENTES</i>	<i>37</i>
<i>ANEXO II. CARTOGRAFÍA.....</i>	<i>38</i>
<i>ANEXO III. JUSTIFICACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE TRASPLANTE.....</i>	<i>39</i>
<i>ANEXO IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN OBRA Y EJECUCIÓN DE TALAS Y</i> <i>TRASPLANTES.....</i>	<i>42</i>



1. OBJETIVOS DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente estudio de arbolado se incorpora como documento anexa al Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial APE 10.01 Meaques.

Los objetivos del estudio son los siguientes:

- Presentar un inventario que recoja las características generales botánicas, dendrométricas, estructurales y patológicas del arbolado presente en el ámbito, realizado en grandes grupos homogéneos.
- Dar una aproximación de su relación con lo dispuesto en el Plan, para poder sentar las bases para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado de la Comunidad de Madrid, recientemente modificada en virtud de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.
- Presentar los criterios preliminares de evaluación de afecciones y medidas a tomar en materia de arbolado.

2. NORMATIVA DE REFERENCIA

2.1. Normativa autonómica

En el ámbito del desarrollo urbanístico, es de aplicación la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, recientemente modificada en virtud de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.

La Ley 8/2005 persigue el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid. Conforme se define en su Artículo 1, "*Las medidas protectoras que establece esta ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.*"

En su Articulado, la Ley 8/2005, modificada por la Ley 7/2024, determina los contenidos mínimos y ciertas condiciones sobre la forma de ejecutar el inventario del arbolado, que se establecen como referencia en este caso:

Artículo 1.2:

"A los efectos de la presente ley, se considera ejemplar arbóreo a todo vegetal leñoso con un tronco principal que se ramifica a una cierta altura del suelo y que, en su madurez, alcanza una altura mínima de 5 metros, así como las palmeras (familia Arecaceae).

Todos los rebrotes de cepa o de raíz procedentes de un mismo individuo, se consideran un único ejemplar".

Artículo 5. Inventario municipal del arbolado urbano

"2. Cada inventario municipal del arbolado urbano deberá incluir información referente al número de pies, especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado



sanitario y localización del arbolado con referencia a elementos concretos del viario urbano o a agrupaciones singulares de árboles. [...]

3. La descripción del arbolado deberá ser individual para los árboles incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, dentro de la categoría de Árboles Singulares, creado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo, y para cualesquiera otros recogidos en catálogos de protección municipales.

Podrá ser colectiva para el conjunto de árboles existentes en un determinado espacio, cuando presenten características más o menos uniformes. En este caso deberán quedar perfectamente caracterizados los límites de dicho lugar."

Las causas de excepción a la prohibición de tala del arbolado urbano contenidas en el Artículo 2 bis.1 igualmente obligan a recoger ciertas características en el arbolado inventariado:

"1. Constituirán una excepción a la prohibición de tala del arbolado urbano protegido los siguientes supuestos:

a) Que el árbol se encuentre seco.

b) Que el árbol se encuentre severamente dañado por plagas y/o enfermedades o daños abióticos que comprometan su viabilidad futura, debiendo acreditarse este extremo mediante informe técnico suscrito por un facultativo competente, motivando la necesidad de la tala y la falta de viabilidad de tratamiento y recuperación.

c) Que el árbol suponga un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, debiendo acreditarse dicho riesgo mediante informe técnico justificativo firmado por un facultativo competente.

d) En el caso de que la necesidad de tala se deba a daños causados por el árbol sobre estructuras (cimientos, muros, saneamientos, etc.), debiendo acreditarse dichos daños mediante informe técnico justificativo firmado por un facultativo competente que avale también la imposibilidad de tratamiento alternativo a la tala.

e) Que se trate de una especie exótica invasora de acuerdo a la normativa de aplicación y avalado por informe técnico suscrito por un facultativo competente."

En lo referente a la protección del arbolado, la ley establece en su Artículo 2. Prohibición de tala, las compensaciones que proceden:

"1. Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ley que no haya sido previamente autorizada por la Administración competente.

2. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante.

3. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable acreditada, la inviabilidad del trasplante por técnico competente, se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 bis y 2 ter.

4. A los efectos de la ley, para las plantaciones de reposición o compensación por tala de arbolado, tendrán la consideración de ejemplares adultos aquellos con, al menos, un perímetro de tronco de diez centímetros medido a un metro de la base, en el caso de las frondosas o una altura de un metro y medio, en el caso de las coníferas.



5. En el caso de setos constituidos por especies arbóreas, únicamente se exigirá como reposición por la eliminación de los ejemplares arbóreos protegidos por esta ley que los formen, un ejemplar adulto por cada dos metros lineales de seto.

6. El autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: el número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución, salvo en los casos de aportación de los ejemplares o compensación económica al Ayuntamiento correspondiente."

El Artículo 2 bis indica la compensación en el caso de ejemplares exentos de prohibición de tala tal y como recoge el Artículo 2 bis 1: *"En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter."*

«Artículo 2 ter. Compensaciones por tala de arbolado.

En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se procederá a la plantación de árboles adultos de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5, en la cantidad descrita en esta ley en función de cada caso, prioritariamente en la finca o parcela en que se encontraba el árbol eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita.

2. En el supuesto de que el titular de la autorización de la tala no disponga de espacio suficiente y adecuado para realizar la reposición del arbolado a través de nuevas plantaciones, podrá ceder al servicio municipal competente aquellos ejemplares que no hayan sido repuestos, para su plantación en espacios públicos del término municipal.

3. En el caso de que el municipio no disponga de espacio suficiente para la plantación de los ejemplares en espacios públicos o para su custodia y conservación en los viveros o instalaciones municipales habilitadas al efecto, el ayuntamiento podrá crear un fondo donde se ingresarán las cantidades depositadas en compensación por las talas de arbolado que deberán destinarse a la conservación, fomento y protección del arbolado, según lo establecido en la presente ley.

[...]

El valor de dicha compensación de arbolado debe ser, al menos, equivalente al valor de la reposición a realizar, calculado mediante cuadro de precios oficial o presupuesto de vivero, debiendo ser autorizado previamente y de forma expresa por los servicios municipales competentes en el otorgamiento de la autorización de tala.

5. En todos los supuestos, si el ejemplar objeto de reposición se correspondiera con especies catalogadas como exóticas invasoras por la legislación vigente en la materia, o con especies con los pólenes más alergénicos en la Comunidad de Madrid, se sustituirán por otra especie análoga de valor equivalente, a determinar por el órgano municipal competente en el otorgamiento de la autorización de tala. En el caso de especies que presenten problemas de adaptación al medio urbano, el órgano municipal competente podrá modificar la especie a compensar previa justificación de dicha inadaptación por técnico competente."





Dicha normativa regula el Catálogo y el Listado de especies exóticas invasoras y las medidas necesarias para prevenir su introducción y para su control y posible erradicación.

De tal manera, en su CAPÍTULO III, Artículo 10. Medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras del Listado y Catalogo, la ley dispone que "*Las administraciones competentes, en su caso, adoptarán las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el Catálogo y Listado*". Así, determina la necesidad de erradicar las especies incluidas en su ANEXO I - Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares

El Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres incluye las especies protegidas por el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, así como las especies, subespecies y poblaciones de fauna y flora silvestres de la Comunidad de Madrid, cuya protección efectiva exija medidas específicas por parte de la Administración.

las especies incluidas en su ANEXO I - Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares

El Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres incluye las especies protegidas por el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, así como las especies, subespecies y poblaciones de fauna y flora silvestres de la Comunidad de Madrid, cuya protección efectiva exija medidas específicas por parte de la Administración.

3. ÁREA E INDIVIDUOS OBJETO DEL INVENTARIO

El área de estudio corresponde al ámbito APE 10.01 Meaques, objeto de la presente propuesta de Plan Especial .

Se han considerado objeto de inventario todos los árboles que podrían estar afectados por la Ley 8/2005, es decir "todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano".

Por otro lado, también se han registrado los pies no incluidos en la Ley 8/2005 que corresponden con ejemplares muy jóvenes.



Podrá ser colectiva para el conjunto de árboles existentes en un determinado espacio, cuando presenten características más o menos uniformes. En este caso deberán quedar perfectamente caracterizados los límites de dicho lugar."

Se han inventariado un total de **509 ejemplares** contando individuales y grupos, que se distribuyen cuantitativamente de la siguiente manera:

Tabla 1. Ejemplares arbóreos presentes en el ámbito de estudio.

Especie	Total
<i>Ulmus minor</i>	102
<i>Prunus dulcis</i>	61
<i>Pinus halepensis</i>	52
<i>Morus nigra</i>	51
<i>Sophora japónica</i>	45
<i>Pinus pinea</i>	39
<i>Ulmus pumila</i>	38
<i>Celtis australis</i>	19
<i>Cupressus sempervirens</i>	17
<i>Quercus ilex</i>	17
<i>Pistacia terebinthus</i>	14
<i>Populus nigra</i>	5
<i>Acer negundo</i>	4
<i>Fraxinus angustifolia</i>	4
<i>Quercus coccifera</i>	4
<i>Ailanthus altissima</i>	3
<i>Melia azedarach</i>	3
<i>Platanus orientalis</i>	3
<i>Abies alba</i>	2
<i>Albizia julibrissin</i>	2
<i>Cydonia oblonga</i>	2
<i>Ficus carica</i>	2
<i>Gleditsia triacanthos</i>	2
<i>Juglans regia</i>	2
<i>Pinus sylvestris</i>	2
<i>Robinia pseudoacacia</i>	2
<i>Aesculus hippocastanum</i>	1
<i>Catalpa bignonioides</i>	1
<i>Cercis siliquastrum</i>	1
<i>Crataegus monogyna</i>	1
<i>Cupressus arizonica</i>	1
<i>Fraxinus penssylvanica</i>	1
<i>Hybiscus syriacus</i>	1
<i>Ligustrum japonicum</i>	1
<i>Olea europaea</i>	1
<i>Populus x canadensis</i>	1



Especie	Total
<i>Rhamnus alaternus</i>	1
<i>Sorbus aria</i>	1
Total	509

4.2. Toma de datos de campo

En el caso de grupos homogéneos o masas de árboles, se tomaron los valores medios de las variables entendidas tal y como expresa la Tabla 2,, con una estimación de número de ejemplares que formen el grupo y la delimitación del perímetro que dicho grupo ocupa actualmente.

Las variables tomadas en el terreno de forma individual para cada ejemplar y el procedimiento y criterios adoptados se reflejan en la Tabla 2.



más conveniente su eliminación y compensación mediante reposición con especies o ejemplares de mayor interés.

La tabla 4 resume el número de ejemplares pertenecientes a cada grupo clasificadas de acuerdo con su calidad.

Tabla 5. Número de ejemplares en relación con su calidad.

Calidad	Número de ejemplares
A	0
B	45
C	454
D	7
E	3
Total	509

Tabla 6. Resumen de la viabilidad de los ejemplares estudiados.

Destino propuesto	Nº Ejemplares
Conservación no viable por incompatibilidad con la ordenación de usos	30
C	30
Conservación viable	469
B	45
C	424
Eliminación por especie invasora	3
E	3
Eliminación por mal estado	7
D	7
Total	509



CÓDIGO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Tipo/Porte	PERÍMETRO 1 m (cm)	PERÍMETRO BASE (cm)	Altura (m)	Diámetro de copa (m)	Superficie de copa (m²)	CALIDAD	DESTINO PROPUESTO
0504	<i>Sophora japonica</i>	Sófora	Individual	59	77	6	4		B	Conservación
0505	<i>Sophora japonica</i>	Sófora	Individual	78	96	6	4		B	Conservación
0506	<i>Sophora japonica</i>	Sófora	Individual	77	94	6	4		B	Conservación
0507	<i>Sophora japonica</i>	Sófora	Individual	71	83	6	4		B	Conservación
0508	<i>Sophora japonica</i>	Sófora	Individual	53	68	6	4		B	Conservación
0509	<i>Ulmus minor</i>	Olmo común	Individual bifurcado desde la base	103	122	8	4,5		C	Conservación





ANEXOS



Anexo I. Fichas de los sectores de arbolado existentes



Anexo II. Cartografía



Anexo III. Justificación de la posibilidad de trasplante

